



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0607)

02 SET. 2013

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 354 del 18 de Junio de 2013 *"Por la cual se declara fallida una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, expidió la Resolución 0354 del 18 de junio de 2013, mediante la cual se declaró fallida la condición resolutoria de que trata el artículo 3° de la Resolución 608 de 2011 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, respecto de los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda para población desplazada, del Proyecto de San Rafael, del municipio de Montelíbano departamento de Córdoba, y el proyecto Lo Nuestro, del Municipio de Tierra Alta del departamento de Córdoba.

Que en la citada Resolución se dijo en la parte considerativa:

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 354 del 18 de Junio de 2013 "Por la cual se declara fallida una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

"Por medio de las Resoluciones 564 del 1° de agosto de 2011 y 608 del 19 de agosto de 2011, FONVIVIENDA fijó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda para población desplazada, entre los cuales se determinó el siguiente:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES CONDICION FALLIDA	VALOR RECURSOS SOLICITADOS
564 de 2011	CORDOBA	MONTELIBANO	SAN RAFAEL	100	4.016.200.00
564 de 2011	CORDOBA	TIERRA ALTA	LO NUESTRO	100	4.000.658.48

Siendo lo correcto

"Por medio de las Resoluciones 564 del 1° de agosto de 2011 y 608 del 19 de agosto de 2011, FONVIVIENDA fijó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda para población desplazada, entre los cuales se determinó el siguiente:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES CONDICION FALLIDA	VALOR RECURSOS CONDICION FALLIDA
564 de 2011	CORDOBA	MONTELIBANO	SAN RAFAEL	100	401.620.000,00
564 de 2011	CORDOBA	TIERRA ALTA	LO NUESTRO	100	400.065.848.26

Por los motivos hasta aquí expuestos, se hace necesario aclarar parcialmente la Resolución No. 354 del 18 de junio de 2013, tanto en la parte considerativa como en la resolutoria, en lo referido al valor total de los SFVE asignados.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acarar parcialmente la Resolución No. 354 del 18 de junio de 2013, tanto en la parte considerativa como en su artículo primero en el sentido de advertir que el valor total de los SFVE asignados corresponde a

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES CONDICION FALLIDA	VALOR RECURSOS CONDICION FALLIDA
564 de 2011	CORDOBA	MONTELIBANO	SAN RAFAEL	100	401.620.000,00
564 de 2011	CORDOBA	TIERRA ALTA	LO NUESTRO	100	400.065.848.26

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 354 del 18 de junio de 2013 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 354 del 18 de Junio de 2013 "Por la cual se declara fallida una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los hogares en situación de desplazamiento, vinculados a los proyectos de vivienda relacionados en el artículo primero de esta resolución, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 SET. 2013**



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó Mireya R...
Revisó Diana Saray Man...
Aprobó Carlos Ariel Cortes

